LA CÁTEDRA PARA LA PAZ PIENSA EN EL ~~FEMINICIDIO~~

Texto: **Mabel Paola López Jerez*** //
Ilustraciones: **Paola Escobar (behance.net/pesdesign)**

Aproximadamente desde hace diez años, el Estado colombiano ha intentado implementar políticas públicas que reduzcan la violencia hacia las mujeres en Colombia. El gran despliegue que los medios de comunicación han hecho deja entrever que la violencia y los asesinatos de mujeres por su condición de mujeres son un fenómeno reciente; nada más alejado de la realidad: el feminicidio en Occidente es ancestral y su legitimación en nuestro país data de la Colonia.

El feminicidio es una categoría del siglo XX especialmente empleada y reconocida por la ley para referirse al asesinato de la mujer por su condición de mujer, y se remonta a los años setenta, época en la que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (1979). Posteriormente, en 1990, la categoría fue redefinida por las autoras Diana Rusell y Jane Caputi como el asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, desprecio, placer o sentido de posesión hacia las mujeres. Esa propuesta conceptual sería respaldada por la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijing en 1995.

El origen jurídico e histórico del *feminicidio* sería el *uxoricidio*: *uxoris* (mujer casada) *caedere* (matar) o asesinato de la esposa, expresión que haría escuela en los estrados judiciales durante la Colonia (siglos XVI a XIX) para referirse a la muerte de la mujer a manos de su marido. Curiosamente, el término *uxoricidio* apareció desde la Antigüedad, pero nunca se diseñó uno para referirse específicamente al asesinato del esposo (el más cercano sería parricidio o asesinato de un familiar), tal vez porque del siglo XX hacia atrás no se contemplaba la posibilidad de que las mujeres fueran capaces de una trasgresión de ese tamaño, mientras que el asesinato de la esposa era una práctica corriente.

Según José Gabriel Ruiz González (en prensa) "[l]a preocupación específica por este problema comenzó

>

* *Candidata a Doctora en Historia de la Universidad Nacional de Colombia. Docente del Departamento de Humanidades de la Universidad El Bosque. Contacto: mploezj@unbosque.edu.co*

a manifestarse a partir de 1980, cuando en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Copenhague, se adoptó la resolución titulada 'La mujer maltratada y la violencia en la familia'. De igual forma, en el párrafo 288 de las Estrategias de Nairobi, orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (1985) —documento emanado de la Tercera Conferencia Mundial—, se contemplaron consideraciones directas relacionadas con la violencia contra las mujeres". En el caso de Colombia, a mediados del año pasado se promulgó la Ley Rosa Elvira Cely, que contempla al *feminicidio* como un delito independiente y establece que el mínimo de cárcel para quien lo cometa es de 20 años, y el máximo, de 41. A esta ley se suman otras iniciativas jurídicas nacionales que contemplan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias; declaran la violencia sexual como delito de lesa humanidad; aumentan las penas para quienes las ataquen con ácido, y señalan el papel que deben cumplir los individuos en la sociedad para evitar la violencia de género.

Discursos que hicieron mella

Tal como actualmente lo hacen industrias culturales como el entretenimiento, la música o la publicidad, en el periodo de la Colonia, la literatura, el teatro, el refranero popular, los textos religiosos y los manuales de conducta transmitían ideales de comportamiento dirigidos a los hombres y a las mujeres. El papel de esos ideales era definir los roles sociales y el lugar que el marido y la mujer debían ocupar en el matrimonio.

Los manuales de conducta que circularon en la Nueva Granada durante el periodo colonial habían sido pensados en el siglo XVI para regular las formas de actuar de los cortesanos en Europa, pero con el paso del tiempo, fueron apropiados por las clases altas de las colonias americanas. Posteriormente, se impusieron como un "deber-ser" a las clases más desfavorecidas y se reivindicaron en procesos judiciales que juzgaban su comportamiento desviado, especialmente durante el siglo XVIII, en el que se avanzaba hacia un proceso de civilización de la violencia en el marco de las reformas borbónicas.

Quizás uno de los ejemplos más relevantes de la literatura moralizante publicada en el siglo XVI en España, y que tuvo incidencia en América, sea *La perfecta casada,* de Fray Luis de León (1573), obra que hizo escuela entre los confesores, las familias de élite e incluso, entre los juristas. Según este autor, la suerte vivida por la esposa dependía de su inteligencia y estrategias para gobernar el entorno. En ese sentido, un hogar armónico y un esposo amoroso eran

El homicidio de la mujer era permitido en casos en los que el honor masculino estuviera en juego…

producto de las virtudes de una perfecta casada, mientras que un hogar violento y un marido fiero eran la consecuencia de desobedecer los preceptos que las Escrituras y el Espíritu Santo habían señalado para la mujer.

La función de ese tipo de textos no era únicamente "formar", sino que enmascaraba una realidad completamente contraria a los ideales y atravesada por el conflicto continuo entre vecinos, la violencia interpersonal y las agresiones conyugales, que llegaban a los extremos de la muerte tanto de hombres como de mujeres, aunque la balanza se inclinara decididamente hacia el asesinato de la esposa. De hecho, el homicidio de la mujer era permitido en casos en los que el honor masculino estuviera en juego, como "encontrar a la esposa yaciendo con el amante".

"Castigar" era un deber y un derecho

De la Antigüedad, y en nuestro caso, de los tiempos coloniales, se heredó lo que la historiografía ha denominado el *deber-derecho masculino de castigo* (Mojica, 2005), una práctica respaldada por los manuales de conducta, los textos moralistas, el teatro, el refranero popular y la literatura, que consistía en la obligación del hombre de corregir mediante el uso de la fuerza a su esposa para que moderara su conducta, fuera obediente y se ciñera al ideal de comportamiento mariano de mujer cristiana, sumisa y confinada al espacio privado del hogar.

Dicho deber-derecho se sustentaba en una interpretación muy particular que había hecho san Pablo (5 o 10 d. C. - 58 o 67 d. C.) de las Sagradas Escrituras: "[l]as mujeres sométanse a sus propios maridos, como al Señor; pues el varón es cabeza de la mujer, como también Cristo es cabeza de la Iglesia, cuerpo suyo, del

cual él es el Salvador. Mas así como la Iglesia se somete a Cristo, así también las mujeres a sus maridos en todo" (Efesios, V, 22-24). Por su parte, apoyados en ese postulado, los moralistas, como Jaime de Corella, afirmaban que "[a]viendo causa legítima lícito es al marido castigar y aun poner manos en su mujer moderadamente, a fin de que se enmiende. [...] la mujer es inferior al marido y súbdita a él, luego con causa razonable podrá castigarla" (como se cita en González, 2011, p. 175).

Paralelamente, estos fueron dos tipos de discursos que legitimaron la violencia contra la esposa y que fueron empleados por los abogados defensores de maridos en los procesos judiciales en su contra:

> Lo que se le imputa a mi parte no tiene especie de delito porque el derecho concede a los maridos que puedan corregir y castigar a sus mujeres sobre cosas domésticas no habiendo exceso de que resulte muerte o intervención de heridas como no hubo ni aun se propone en este caso sino solo que la azotó y esto lo pudo hacer con justa causa que tuvo para ello de más que constara siendo así se debe presumir por ser hombre de tanta honra. (Mojica, 2005, p. 47)

> No es mucho que mi clientulo sofocado de todas estas acciones, desacatos y falta de subordinación de su consorte, para macerar la soberbia de esta, le hubiera dado quince o veinte

azotes, pues en el concepto legal merecía cincuenta. Ni que se diga que solo tenía veinte días de parida, pues estas pobres además no guardan la cuarentena y por consiguiente no debió esperar su marido a que la cumpliese. (AGN., Tomo 115, f. 963v)

Límites en defensa de la mujer

Valga aclarar que el *deber-derecho masculino de castigo* tenía talanqueras jurídicas como el tipo penal de la sevicia —entendido en la época como "la crueldad excesiva" contra el otro—, que llamaban a la moderación y a no poner en peligro la vida de la esposa. No obstante, el término *moderación* fue interpretado arbitrariamente por los hombres del periodo colonial, quienes en muchas ocasiones ejercieron el castigo contra sus mujeres con total libertad, al punto de "dejarlas rendidas en cama" o acabar con su vida. La historiografía colombiana sobre el tema recupera testimonios en los que ellas manifiestan haber interpuesto recursos jurídicos contra sus esposos en numerosas ocasiones, sin que las autoridades hicieran nada para encarcelarlos o concederles el *divorcio,* que consistía en llevarlas a un lugar especial donde vivían a salvo de las agresiones de sus cónyuges.

En la Colonia, el maltrato y el asesinato de la mujer por ser mujer, y amparado en una interpretación patriarcal de las Escrituras, fue un fenómeno de amplio espectro cuyas dimensiones reales jamás serán conocidas, pues se cree que gran parte de los casos no fueron registrados debido a que lo que ocurría en el hogar de puertas para adentro pocas veces era denunciado, salvo en aquellas ocasiones en las que los vecinos intervenían para ayudar a las esposas agredidas. Adicionalmente, muchas mujeres pudieron ser envenenadas o morir aparentemente de otras causas distintas al maltrato.

Según la historiografía, los excesos contra las esposas en la Nueva Granada fueron cometidos por maridos de todas las calidades y etnias a lo largo de los siglos XVII, XVIII y la primera década del XIX. Para Pablo Rodríguez (2013), en la Nueva Granada, la tercera parte de las víctimas de los procesos judiciales del siglo XVIII fueron esposas golpeadas o asesinadas, lo cual se inscribe "en una cultura en la que de alguna manera se aducía la autoridad del marido para justificar incluso el uxoricidio" (p. 215).

No obstante, es importante aclarar que los textos religiosos y moralistas también apelaban a sentimientos entre los esposos como la amistad, la solidaridad y el respeto, pero eran muy escépticos frente al matrimonio, al que le imponían el adjetivo de "una pesada carga" que se debía llevar con paciencia, pues no desconocían la lucha de poder que tenía lugar entre los casados. Por esa razón, a la mujer se le instaba a ser obediente y a no intentar dominar al marido, y si este la maltrataba de palabra o de obra, ella debía

No podemos pensar el conflicto y el posconflicto sin tener en cuenta las otras violencias "invisibles" que desde hace siglos se desarrollan en el hogar…

soportar con estoicismo "la cruz que Dios le había dado para que cargara". A esto, la historiografía lo denomina *la política del matrimonio*. Aunque la verdad sea dicha, no todas las esposas decidieron llevar ese peso, muchas —sobre todo de los sectores más humildes— se defendieron e incluso, fraguaron elaborados planes para quitarle la vida a sus verdugos (López, 2012).

La Cátedra para la Paz piensa el feminicidio

No debemos creer que los excesos que trajo consigo el deber-derecho masculino de castigo fueron un fenómeno singular de la Nueva Granada, lo mismo ocurría antaño en países europeos como Francia, Italia, España y Portugal, o en los otros países de América, como México, Perú, Brasil, Chile o Argentina. Por esa razón, y en consonancia con las políticas públicas mundiales frente a la violencia contra la mujer, actualmente los historiadores nos interrogamos desde el presente por las causas globales del *feminicidio* e intentamos traerlas a la luz para aportar a la reflexión del tema. Especialmente, son notables las experiencias investigativas de los colonialistas de México, Chile, Argentina, Brasil y Colombia.

La Cátedra para la Paz, organizada por la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Bosque y el Departamento de Humanidades, le abrió un espacio al *feminicidio* el pasado 13 de septiembre, y ello, en parte, porque no podemos pensar el conflicto y el posconflicto sin tener en cuenta las otras violencias "invisibles" que desde hace siglos se desarrollan en el hogar y que se siguen legitimando mediante las industrias culturales y los rezagos de una cultura patriarcal que en muchos escenarios desconoce a la mujer y vulnera su integridad y derechos.

Así mismo, no debemos olvidar que la violencia contra la mujer en el marco del conflicto armado tiene mucho de la herencia dejada por el *deber-derecho masculino de castigo*, pues la agresión al cuerpo femenino sigue operando como ejercicio de corrección y pedagogía del terror. Se esperaría que hacer memoria y replantear la historia desde lo ocurrido nos lleve a dar algunos pasos hacia una reconfiguración de las relaciones de poder en el matrimonio, de modo que primen el respeto por la vida, la integridad y los proyectos de cada uno de los cónyuges. ◆

Referencias

AGN, *Sección Colonia*, Fondo de Juicios Criminales, Tomo 115, ff. 958-970.

De León, F. L. (1573). *La perfecta casada*, 1ra. Ed. Barcelona: Biblioteca clásica española.

Diccionario de Autoridades, Tomo VI (1739). Online.

González, A. (2011). *Decálogo y gestualidad social en la España de la Contrarreforma*. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla

López, M. P. (2012). *Las conyugicidas de la Nueva Granada. Trasgresión de un viejo ideal de mujer (1780-1830)*. Bogotá: Ediciones Pontificia Universidad Javeriana.

Mojica, M. T. (2005). El derecho masculino de castigo en la *Colonia, Conductas ilícitas y derecho de castigo durante la Colonia. Los casos de Chile y Colombia*. Bogotá: Centro de Investigaciones sobre Dinámica Social, CIDS, Universidad Externado de Colombia.

Rodríguez, P. (2013). Los sentimientos coloniales: entre la norma y la desviación. En: Rodríguez Pablo y Borja Jaime (Eds.). *Historia de la vida privada en Colombia*, Tomo I. Bogotá: Editorial Taurus.

Ruiz, J. G. (en prensa). La estrategia nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer en España: marco jurídico-constitucional, *Revista Nova et Vetera, 24*, Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).